

ARTÍCULO 7.- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, emitirá el Reglamento de la presente Ley en el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 8.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

SAMUEL REYES

Poder Legislativo

DECRETO No. 393-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de justicia social en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se rige por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que es de prioridad nacional establecer medidas anti-evasión haciendo las reformas pertinentes a fin de aplicar la legislación Tributaria de manera correcta y justa a los diferentes sectores de la sociedad que amparados en legislación actual han gozado por mucho tiempo de los beneficios tributarios, contribuyendo de igual forma con la impunidad.

CONSIDERANDO: Que es de interés de este Congreso Nacional, apoyar reducción del déficit y propiciar la equidad en la contribución tributaria. Por lo que se hace necesario dar una nueva redacción a los artículos que se someten a reforma en este Decreto y que éstos se adecúen a los reglamentos, circulares que se relacionen con el Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

